

## **CRÓNICA DEL SEMINARIO SOBRE: "LA GOBERNACIÓN DE LA CORONA DE ESPAÑA EN SUS DOMINIOS EN LA EDAD MODERNA"**

Por el Dr. D. Julio Gerardo MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones.  
Universidad de Extremadura.

### *S U M A R I O*

- I) CONFERENCIA DEL PROFESOR D. MIGUEL RODRÍGUEZ CANCHO, CATEDRÁTICO DE HISTORIA MODERNA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, SOBRE: *"EL ESTADO Y EL ANTIGUO RÉGIMEN: PODER, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL"*.
- II) CONFERENCIA DEL PROFESOR D. JOSÉ LUIS PEREIRA IGLESIAS, PROFESOR TITULAR DE HISTORIA MODERNA DE AMÉRICA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, SOBRE: *"ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL ESTADO INDIANO: SIGLOS XV-XVIII"*.
- III) CONFERENCIA DEL PROFESOR D. ROGELIO PÉREZ-BUSTAMANTE GONZÁLEZ, CATEDRÁTICO DE HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, SOBRE: *"LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA"*.
- IV) CONFERENCIA DEL PROFESOR D. FELICIANO BARRIOS PINTADO DE LUNA, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA Y CATEDRÁTICO DE HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES DE DICHA UNIVERSIDAD, SOBRE: *"LOS MECANISMOS JURÍDICOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA MONAQUÍA HISPÁNICA"*.

## **CRÓNICA DEL SEMINARIO SOBRE: “LA GOBERNACIÓN DE LA CORONA DE ESPAÑA EN SUS DOMINIOS EN LA EDAD MODERNA”**

Con motivo de las conmemoraciones del V Centenario del Descubrimiento de América, el Director responsable del Área de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Cátedra integrada en el Departamento de Derecho Privado de esta Facultad de la Universidad de Extremadura, en el Curso Académico de 1990-1991 proyectó realizar un Seminario sobre “*el nacimiento y formación del Estado Moderno hispano y su acción de Gobierno en los territorios, que fueron sus Dominios*” durante la Edad Moderna. Este proyecto efectivamente se comenzó a llevar a cabo en el último trimestre del año 1991 como Seminario, comprensivo de un ciclo de cuatro conferencias, que todas ellas en su conjunto habrían de tratar sobre el título, que daba contenido al mismo: “La Gobernación de la Corona de España en sus Dominios en la Edad Moderna”. Las jornadas programadas en su integral conjunto siguieron desarrollándose a lo largo del primer trimestre del curso académico 1991-1992, y vinieron a concluir con un solemne acto académico en el último trimestre de dicho curso, celebrado en el Auditorio de la Institución Cultural “San Francisco” de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en el que presidido por el Excmo. Sr D. Alfonso Cardenal Murillo, Vicerrector de Extensión Universitaria de la Unex y el Ilmo. Sr. D. Jaime Pérez.Llantada y Gutiérrez, Decano de la Facultad junto con D. Bruno Aguilera Barchet, y actual Director de dicha área se hizo entrega de los Diplomas correspondientes a los participantes en el seminario, siendo miembro de honor por su cualificada significación entre el estudiantado universitario de la generación presente el Príncipe de Asturias, S.A. R. Don Felipe de Borbón y Grecia. El Acto académico cultural se ini-

ció con un magnífico concierto de órgano a cargo de D. Luis Guillermo de Alemany, Profesor del Conservatorio de Música de Cáceres, que interpretó a J. S. Bach, Vivaldi, F. Liszt y O. Messaien, siendo muy aplaudido por el selecto auditorio, viniendo a finalizar el acto con una copa de vino español en el Claustro “La Malinche” del Complejo Cultural San Francisco.

El Seminario se desarrolló en sus sesiones de estudio en el Aula Magna “Gregorio López” de la Facultad en los días programados según su calendario oficial. En él cumplimos el deseo de que junto con nosotros y los especialistas invitados dentro de la misma Área de Historia del Derecho colaborase también el Profesorado de la Facultad de Filosofía y Letras en su especialidad de Historia Moderna, estrechando los lazos de unión y cooperación académica entre ambas Facultades de la misma Universidad de Extremadura.

I.—Por ello, la primera de las sesiones del Seminario estuvo a cargo del Prof. Dr. D. Miguel Rodríguez Cancho, Catedrático de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Unex, quien magistralmente el día 10 de diciembre a las 13.00 horas en la sesión inaugural del Seminario expuso el diseño de Estado Moderno hispano, su estructura y acción de gobierno desde el Reinado de los Reyes Católicos, sus fundadores, los Austrias y sus sucesores, los Reyes de la Casa de Borbón con su característico “reformismo”. En concreto, el Prof. Rodríguez Cancho nos habló sobre: “El Estado y el Antiguo Régimen: Poder, Instituciones y Organización territorial”. Su crónica es como sigue. De principio el Dr. Rodríguez Cancho expuso la necesidad de partir de una delimitación de conceptos, que hicieran posible la fundamentación ordenada del tema a tratar en su primera sesión. Y en tal sentido dijo que: “Según los historiadores modernos se puede observar tres fases, niveles o pasos en la construcción del Estado Moderno del Antiguo Régimen. Estos son:

a) La aparición del Estado Moderno de finales del siglo XV al siglo XVIII desde los presupuestos, que vienen planteados desde la crisis profunda, en que se sumió el Medievo, que llevó a su superación mediante una nueva organización política y social, no en total ruptura con la anterior, basada en la Monarquía Absoluta y la sociedad estamental.

b) El poder político en este periodo se fundirá con la figura del Rey, de modo que el Monarca será el titular nato del Poder Absoluto del Estado, residiendo en él la Soberanía.

c) La existencia de una organización territorial diferenciada, debido a la asimilación de territorios con diferentes sistemas de derecho preexistentes desde tiempos remotos en la Unión personal de las Coronas en la Monarquía Hispana, de modo que la Corona vendrá a integrar en sí misma a las diferentes Coronas peninsulares, Castilla, Aragón, Navarra, Portugal, etc. Esto nos lleva a plantearnos a su vez, como objeto de nuestra reflexión el contenido a desarrollar en tres niveles sucesivos e interconexos. Es decir: En primer lugar, la cuestión de la Unión de las Coronas en la persona del Monarca.

En segundo lugar, el desarrollo de la Monarquía Universal Hispana durante el periodo de los Austrias.

Y en tercer lugar, la Reforma de la Monarquía con la instauración de la Dinastía de Borbón, como consecuencia de la Guerra de Sucesión al Trono de España tras la muerte de Carlos II, el último de los Austrias españoles sin dejar herederos directos, la cual actúa en el ejercicio del Poder Absoluto la teoría del Despotismo Ilustrado, "todo para el pueblo pero sin el pueblo".

En cuanto al primero de los pasos o niveles, antes dichos, hemos de indicar que existen determinadas maneras de estructurar y hacer que se desenvuelvan las relaciones entre los hombres. En esta exposición de hoy, como objeto de nuestra atención nos interesan, las que se desarrollan en el Antiguo Régimen.

Este es un concepto historiográfico, que coincide en el tiempo con la Edad Moderna. El uso de este término se justifica en la medida, en que con él no nos limitamos solamente a señalar un espacio temporal concreto, el que va desde el siglo XV al XVIII, sino también un contenido: la forma específica de organización económica, política y social dominante en aquellos tiempos. Dicha forma de organización económica, social y política se define por la coexistencia interrelacionada de la Monarquía Absoluta y la sociedad estamental, como ya indicamos anteriormente. En los orígenes de la Edad Moderna, las grandes monarquías del Renacimiento fueron el resultado de grandes tensiones y luchas civiles entre la Realeza y la No-

bleza, con intervención a favor de esta última de miembros incluso de las Casas reinantes, pero que concluyeron con el sometimiento de esta última a la primera mediante la alianza de ésta en momentos decisivos con una nueva clase, que estaba surgiendo cada vez con más pujanza, la Burguesía. Estas nuevas monarquías de la Edad Moderna no aportaban novedad peculiar en su organización con relación a la Monarquía medieval. A este respecto podríamos decir que eran casi las mismas monarquías medievales, pero con la salvedad diferenciadora de que la Monarquía Moderna sólo había cambiado el principio de autoridad en el ejercicio del poder político, ahora más nítido y concretizado en exclusividad en la persona del monarca. El Estado es y estará representado por el monarca. Éste creará las instituciones fundamentales para el funcionamiento de la Monarquía, tales como una extensa red diplomática en el orden internacional y la formación de un ejército mercenario en el sistema de defensa frente a los riesgos provenientes del exterior, dependiendo siempre del poder central, que encarna el monarca. El Absolutismo consiste, pues, en la concentración del poder en un único titular. El Rey es el titular natural de todos los poderes sociales, por ello es legislador, cabeza del ejecutivo y juez supremo. En él la idea del Estado puede a veces confundirse con la imagen y persona del monarca. Mas, esta identificación entre poder político, Estado y Rey nada tiene que ver con una eventual aproximación entre la figura del rey y los reinos, entre el poder político y la sociedad, como ya puso de manifiesto García Marín.

*Una segunda característica del Estado Moderno viene dada por la organización territorial y socialmente diferenciada, como consecuencia de un proceso de incorporación de reinos, provincias y principados, que respetan leyes e instituciones preexistentes, o las crea de nueva planta. El proceso de formación del "Estado Moderno" se realizó mediante la incorporación de territorios en torno a un núcleo, que se constituye en centro político y de poder. El resultado de este "proceso de concentración del Poder" será la Monarquía Absoluta. Esta además de una forma de gobierno, será sobre todo una institución esencial, que estará integrada por la agregación de diferentes Coronas, Reinos, Principados, etc., me estoy refiriendo concretamente a la Monarquía Universal Hispana. El reforzamiento de la autoridad monárquica por encima de los poderes intermedios fue un pro-*

ceso lento, en el que en ocasiones se dio retrocesos no siempre deliberados, por lo que tardó mucho tiempo en consolidarse en su forma más definitiva. A lo largo del siglo XVI las monarquías desarrollaron en provecho propio otros medios y procedimientos a menudo recogidos de las tradiciones medievales, circunstancias que permite hablar de los orígenes medievales del Estado Moderno, tal como entre otros autores nos lo expresa José Antonio Maravall: "Hasta con frecuencia los elementos nuevos se presentaban con vestimenta tradicional".

La noción, que hoy se tiene sobre la forma de organización política, que surge en la Europa Moderna desde finales del siglo XV viene siendo objeto de diversos planteamientos, centrados sobre cual sea su naturaleza. En este sentido, el propio problema del origen del Estado Español ya plantea, de entrada, la dificultad de si se puede hablar de él con anterioridad al siglo XIX, o si solamente a partir de este siglo, lo que radicalmente plantea la cuestión central de cual es su naturaleza. Maravall dirá que desde finales del siglo XV surge una nueva forma de organización del poder público. Efectivamente, a partir de ese momento se origina un cambio estructural, que afecta al poder, que ahora adquirirá la forma de un nuevo cuerpo de funcionarios letrados, formados en las Universidades, que estarán al servicio de la Monarquía afectando también dicho cambio a la forma de impulsar la política exterior, mediante la consolidación de una extensa y eficaz red diplomática, puesta al servicio de los intereses de la Monarquía y a la formación de un ejército mercenario permanente, dependiente siempre del Poder central, que encarna el Monarca. El Estado Moderno hispánico se constituyó a base de una serie de Estados parciales en un determinado marco geográfico. Con la Unión personal de las Coronas de Castilla y Aragón se constituyó el Estado Moderno del régimen unitario de los Reyes Católicos, que representan la creación de una autoridad central como eje dorsal de la Monarquía, en cuanto titular del Poder soberano, integrando en él los diversos territorios, tendiendo a facilitar las comunicaciones entre los mismos con todas las dificultades que esto suponía en aquel tiempo, y a los que se vendría a unir, los que después del Descubrimiento del Nuevo Mundo plantearía la conquista de unos vastos territorios muy alejados de la metrópoli, según nos reseña Cepeda Adán en torno al concepto de Estado en el reinado de los Reyes Católicos. Suárez Fernández en el

estudio, que hace de dicho reinado establece unos fundamentos del régimen unitario, que los mismos imprimen a la construcción del Estado Moderno peninsular en el sentido ya anteriormente apuntado. Una estructura fundamental en la integración de los Reinos hispánicos, y más tarde también del Imperio de los Habsburgo será la unión personal de las Coronas, que ya se da como elemento clave y original en el reinado de los Reyes Católicos, hasta el punto que este hecho será considerado por Battista y Roca como una confederación libre de Estados. Aunque en principio no hubiera ningún Estado sometido a otro, las condiciones económicas, políticas, sociales y geográficas de Castilla, reforzada por ambiciones nacionalistas, hizo que ésta se impusiera de hecho al resto de los territorios, proyectando sobre ellos su derecho, su cultura e idioma. Es como dirá Mola Ribalta el sistema político de una Monarquía Hispánica con un carácter territorial, cuya naturaleza de la unión es meramente personal y dinástica en el plano institucional y jurídico, viniendo a estar sostenida dicha unión por unas líneas de fuerzas económicas, sociales, culturales y religiosas. Mas, la misma asociación originaria de las dos Coronas de Castilla y Aragón con los reyes, Isabel y Fernando, era como ha puntualizado el profesor Vázquez de Prada: “provisional, si bien vitalicia en lo referente a la unión matrimonial de ambos monarcas, y naturalmente precaria”. Lo prueban los doce años de tensiones, que van desde 1504 al 1516. Es decir, el periodo que transcurre desde la muerte de la reina Isabel y la entronización de Carlos I de Habsburgo. Si la unidad logró mantenerse fue debido a la decisión de Fernando el Católico, a la tenacidad del Cardenal Cisneros y al interés de algunos personajes representativos de la Nobleza y de la Corte.

A mediados y finales del siglo XV el mapa político peninsular estaba constituido por diversos reinos: La Corona de Castilla con los Señoríos vascos, Galicia, Andalucía Occidental, el Reino de Granada y Canarias, y la Corona de Aragón con los Reinos de Aragón, Valencia, Mallorca, el Principado de Cataluña y por extensión los Reinos italianos de Nápoles y Dos Sicilias, más la Corona y Reino de Navarra a partir del año de su conquista de 1512. Sobre este mosaico de territorios y reinos se asentará, como en su base el Estado Moderno español. Con la creación de los Corregimientos por los Reyes Católicos, como base del gobierno y justicia municipal a nivel local vendría a quedar un poco borrada la personalidad territorial

en su íntima diferenciación de cada uno de los Reinos de su Monarquía, si bien el Reino de Navarra siguió conservando su Real Consejo, sus Cortes y su propia Diputación. Y los Señoríos Vascos siguieron gozando de una amplia autonomía, basada en sus Fueros y en su propia organización territorial. Algunos de estos territorios, antes dichos, siguieron conservando una determinada forma de gobierno propio, como las Canarias y el Reino de Granada, que a finales del siglo XVI, aún mantenían bastantes peculiaridades de su primitiva forma de gobierno. Así, pues, cada uno de estos reinos conservaban sus instituciones políticas peculiares, sus leyes, sus Cortes, sus fuerzas armadas, todas ellas puestas bajo el mando del Monarca, sus impuestos y su propio sistema de monedas. Ningún Estado estaba sometido al otro en cuanto Estado, y sí sólo al Poder soberano del monarca, el único rey para todos los Estados.

El año 1516 fue un año importante para la Monarquía Hispánica. A este respecto Jean Reglá destaca tres posibles alternativas a adoptar después del 1516. Según él, las alternativas por las que la Monarquía Hispánica podría optar en su trayectoria de gobierno, buscando la reducción de sus Estados a la unidad, difícil de conseguir por causa de su diversidad, eran las siguientes:

La primera: La posible evolución constitucional de la Monarquía Hispánica de conformidad al tipo francés como una monarquía Absoluta y centralizadora.

La segunda: La naturalización de la Realeza en Castilla con su absentismo en los otros Reinos, cuya gobernación se dejaría en manos de los virreyes.

La tercera: La del antagonismo, que acarrearía el choque entre la fuerza dinámica de la Monarquía Absoluta, vinculada a Castilla y la fuerza estática de los reinos no castellanos. El régimen de los Reyes Católicos con la unión personal de las Coronas se encontraría a medio camino entre la Monarquía contractual del Medieval y la Absolutista del Estado Moderno.

La política interior de los Reyes Católicos en función del buen gobierno de la Monarquía puede ser definida como de refuerzo de los poderes del Soberano sin alterar el marco institucional medieval, que habían heredado de sus antecesores. Consistió, pues, en aumentar su campo de acción soberana y los medios de la Corona. La reorganización del

Gobierno central se hizo mediante los Consejos, que atendidos por los Notables del Reino, y cada vez más por los técnicos letrados formados en Leyes y en Humanidades por las Universidades, se multiplicarían y convertirían en organismos consultivos del Rey, y a su vez serían el órgano ejecutor de las decisiones reales. El Consejo estaba especializado por razón de la materia, de la que entendía y dictaminaba consultivamente. Entre los Consejos tenemos el de Estado, el de Guerra, el de Ordenes, Cruzadas, Hacienda, ya desde el medievo existía el de Castilla, el de la Mesta, y el de la Inquisición desde el reinado de los Reyes Católicos. Fue precisamente la Monarquía Hispánica con sus Consejos especializados por materias, la que más fomentó el sistema polisindical, que más tarde también adoptaron Inglaterra y Francia. En los Consejos aparecen como figura destacada la de los Secretarios, que eran personas no nobles generalmente pertenecientes a la burguesía, pero con estudios universitarios en Leyes y Letras, poniendo este hecho de manifiesto la burocratización en la forma de gobernar.

La figura del Virrey, que gobernaba reinando por delegación regia en un Virreinato por ausencia y en lugar del rey, así como los corregidores, que gobernaban e impartían justicia al frente de los municipios, fue un gran paso dado en la sistematización y estructuración en la Administración de la Monarquía, aunque estos últimos a veces se veían sometidos a los poderosos, poniendo en tela de juicio incluso a la misma autoridad real. Los virreyes estaban sometidos a la Visita, estudiada por la Profesora Pilar Arregui. Y las Cortes aún eran una institución y fuerza política capaz de influir en la política financiera de la Monarquía.

El segundo nivel del proceso de construcción del Estado en la Edad Moderna viene dado por la ordenación política de territorio con los Austrias, siglos XVI y XVII. En él podemos distinguir las siguientes etapas:

1.<sup>a</sup>) Un desarrollo normal del orden constitucional diseñado e iniciado en el reinado de los Reyes Católicos, en aquello que se refiere a las relaciones de los reinos integrantes e integrados en la Monarquía.

2.<sup>a</sup>) Las primeras fisuras en ese orden constitucional se producen durante el reinado de Felipe II, a partir del cambio político, que en él se produce con el denominado “viraje filipino” de los años 1568-1570.

3.<sup>a</sup>) El orden constitucional de dicho Estado entra en crisis desde co-

mienzos del siglo XVII en el reinado de Felipe III, viniendo a culminar a finales de este siglo.

4.<sup>a</sup>) El choque dramático en dicho orden constitucional en el reinado de Felipe IV.

5.<sup>a</sup>) El intento de actualización del orden constitucional de los Reyes Católicos con el neoforalismo en la época de Carlos II.

En lo que respecta a la primera etapa, una vez superado el periodo convulsivo de los años 1519 al 1523 con el fracaso de las Comunidades y las Germanías, se asiste a la consolidación del sistema de Consejos, que ha quedado como paradigmático de la Monarquía Hispánica. Los grandes bloques territoriales, por una parte de la Corona de Castilla tienen una Administración que se confía a su Consejo Real, Valdés, Espinosa y el Marqués de Mondejar sirvieron en dicho Consejo con Carlos V y su hijo Felipe II. La Administración de Justicia en el ámbito territorial se hallaba atendida por las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, y por las Audiencias de Galicia, Sevilla y Canarias. En el nivel inferior de la Administración local se encontraba el Corregidor al frente del municipio y la Justicia local. Y la otra célula básica en el orden social y político era el Señorío. Junto al Rey se situaba el Reino como su Cuerpo, del que él era la Cabeza, encarnado y representando en sus Cortes, compuestas de los llamados Brazos, en cuanto representación de cada uno de los estamentos, en los que se vertebraba la sociedad de aquel tiempo. Durante este periodo las Cortes constituían una fuerza política lo bastante importante como para poder influir en la política financiera, incluso al filo del año 1575, y sobre todo para emerger vigorosamente con motivo de la concesión del Servicio de Millones a partir del año 1590.

Por otra parte, existía también el otro gran bloque territorial, la Corona de Aragón, que se caracteriza en la ordenación política de su territorio por la existencia de distintas clases de reinos y su sistema de Derecho "paccionado". Todos ellos disponían de una serie de instituciones políticas similares, fruto de la común evolución medieval, siendo lo singular de las Cortes de Aragón, y en algunas ocasiones también de las de Cataluña, el que estaban constituidas por cuatro brazos, manteniéndose con sus propias instituciones parlamentarias, que habían dado lugar a la existencia incluso de una Diputación permanente. Y de otra, existió la figura del Virrey, co-

mo sucede en Navarra desde su conquista en 1512, que actuaba como representante personal de un monarca sistemáticamente ausente.

En el 1600 y a todo lo largo del siglo XVII se comenzó a dar en España el declive de su poder, la pérdida de su hegemonía en Europa y la caída del poder de Castilla con relación al resto de los reinos peninsulares. La oposición dirigirá sus críticas contra la cantidad de cargos creados en la Burocracia del Estado, así como contra el aumento de la fiscalidad y contra el aumento del poder de los monarcas frente a la casi fosilización de las Cortes, que sólo se convocarán en las ocasiones en que habíanse de votar los cuantiosos estipendios, que exigía el mantenimiento de las guerras continuas, en las que se veía empeñada la política exterior de la Monarquía. La exportación de la guerra conllevará para España la crisis endémica de la Hacienda Real.

En resumen, la carga que suponía mantener la creciente burocracia del aparato del Estado era imposible de sostener, de modo que el crecimiento económico se frenó y la presión fiscal no podía ser atendida por la población. El rey Felipe II tuvo que solicitar en diversas ocasiones, al igual que su antecesor Carlos I, préstamos a los banqueros para poder continuar con las guerras exteriores, que tenía en Europa, empeñando la Hacienda Real.

En el siglo XVII, a partir del reinado de Felipe II, los aristócratas aprovecharon la oportunidad de la ausencia del gobierno personal de la Monarquía por parte del rey, para hacerse con la dirección del Estado a través de la institución de los "Validos" del rey. La aristocracia al frente de algunos grupos minoritarios serán capaces de hacer subir a los validos ante la confianza del rey, así como provocar también su caída. Por ello, en este proceso de construcción del Estado en la España del siglo XVII, la teoría de la Monarquía Absoluta con sus escritores y juristas, favorables y críticos en sus total conjunto, encontrará un nuevo reto con la existencia del "valido", del "privado", único en el que el rey delega el ejercicio del poder real. Este sistema del "validamiento" ocupará la mayor parte del Seiscientos. El Duque de Lerma, el Duque de Uceda, el Conde-Duque de Olivares, el Duque de Haro, el P. Nithard, Valenzuela, D. Juan José de Austria, el Duque de Medinaceli, el Conde de Oropesa, indicarán todos ellos que se da la presencia y evolución de esta nueva institución en la política de Felipe

III, Felipe IV y Carlos II. En el siglo XVII, como ya apuntara Jaime Vicens Vives, las clases aristocráticas aprovecharán los mecanismos establecidos por la Administración de la Monarquía Española para intentar recuperar la dirección en el seno del Estado.

La relación entre poder-ideología y propaganda constituye una permanente inquietud en la estrategia del Estado Moderno, tratando éste de imponer en la sociedad un conjunto de valores como ideología. ¿Cuáles eran los valores, los apuntes ideológicos de la Monarquía e Imperio Español?

a) En primer lugar, el sentido de misión global, concebido y concretado en una serie de términos religiosos y dinásticos por igual.

b) En segundo lugar, una estrecha identificación entre Trono y Altar. El gobernante, rey de España era el defensor de la causa de Dios en el mundo, siendo o debiendo de actuar como el brazo armado de la Iglesia.

c) En tercer lugar, la Monarquía Española descansaba en un tercer principio global: la combinación del pluralismo constitucional e institucional con una Realeza Unitaria.

Desde el 1561 el Rey reside en Madrid, intentando mantener unida la Monarquía mediante los Virreyes y los Consejos cuidadosamente organizados.

Cuando la Monarquía llega a su situación más crítica, año 1621, en el relevo entre Felipe III y Felipe IV aproximadamente, se advierten entre otros factores la creciente incompatibilidad entre una política exterior activista y una política interior pasiva. El Conde-Duque de Olivares en el reinado de Felipe IV pretendió llevar a cabo unas reformas radicales, tanto institucionales, como en las actitudes mentales. Éste en su gram Memorial de 1624, le diría a Felipe IV que no se conformara simplemente con ser Rey de Castilla, de Aragón, de Portugal, de Valencia y Conde de Barcelona, sino que tratara de reducir estos reinos a uno, como el rey de Francia, contraviniendo con ello los fundamentos, en que se basaba la Unión personal de los Reinos que se consideraban dispuestos a conservar sus propias Leyes, Instituciones y Libertades. El resultado sería las rebeliones de Portugal y Cataluña en 1640 y la reacción levantisca de parte de la Nobleza en Andalucía, marcando el final de una época, en la que España había dominado todos los asuntos de Europa. Así, pues, la insistencia en la uni-

dad por parte del Conde-Duque de Olivares contravenía de manera frontal el principio fundamental de la Monarquía Española: su respeto hacia la diversidad constitucional e institucional de su propia entidad. Johon Elliot dirá que: "bajo los últimos reyes de la Casa de Austria, Castilla murió como había vivido, víctima de sus propias ilusiones como un «quijote» hasta el final".

El tercer nivel en el proceso de construcción del Estado Español en la Edad Moderna se caracteriza por la introducción de un nuevo planteamiento filosófico en todas las teorías del Absolutismo regio: Éste se determinará muy nítidamente por la aportación que a la misma hará el Despotismo Ilustrado y el Reformismo borbónico. Éste será motivado por los profundos cambios, que se produjeron tanto en la economía como en las relaciones entre los Estados en los últimos años del siglo XVII y en los primeros del siguiente siglo. El siglo XVIII se identifica con el Absolutismo Ilustrado. El Soberano Ilustrado es un príncipe que acepta los principios de la Ilustración, que quiere ponerlos en práctica para lograr una mayor eficiencia del Estado en beneficio de éste y de los súbditos. El Absolutismo y la Ilustración sólo entablan relaciones íntimas al pretender una racionalización de la organización administrativa del Estado en todos sus niveles. Con ésta se dará un mayor deseo de intervención del poder regio en la organización eclesiástica, dando origen al Regalismo. También se dará una mayor preocupación por el bienestar popular, un mayor reconocimiento de las libertades, un equilibrio en los impuestos y una mayor preocupación por la cultura. Esta unión entre pensamiento y acción será la verdadera médula del Absolutismo Ilustrado. Para aumentar el Poder del Estado a lo largo del Setecientos debíase aumentar la riqueza, imponer la igualdad ante el impuesto, fomentar la centralización y recortar los privilegios. Todo ello será producto de nuevas inquietudes espirituales e intelectuales, fruto del Reformismo borbónico, ya que los soberanos ilustrados querrán poner en práctica los principios de la Ilustración. Pero, los Ilustrados y la Monarquía Ilustrada tendrán también que luchar contra muchos enemigos, contra muchos privilegios incompatibles con la nueva ideología y contra el conservadurismo del siglo XVIII.

La estructuración de esta Monarquía Absoluta, ya propiamente dicha en su sentido estricto, se realizará en los inicios del siglo XVIII, a partir del primero de los Borbones, Felipe V, con la sustitución del gobierno aris-

tocrático propio del Seiscientos, que estaba enraizado principalmente en los Consejos, viniendo a ser éste sustituido por una Administración burocrática centralizada en las Secretarías de Estado, dándose con ello origen a una mayor unificación centralista y centralizadora, que va a suponer la abolición de las peculiaridades políticas y jurídicas de los Reinos y territorios integrados en la Corona de Aragón, a los que se les extenderá el Derecho y las Instituciones de Castilla, mediante los Decretos de Nueva Planta de Felipe V. Pues, ya desde los primeros Decretos, allá por junio y julio de 1707 se vino a proclamar abiertamente la voluntad regia de que todos los Reinos de España se redujesen a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y Tribunales de Justicia. Con motivo de la Guerra de Sucesión la derrota militar exterior junto a la unificación interior habían hecho nacer una España más chica que el Imperio, pero más grande que Castilla. Los Fueros de la Corona de Aragón ésta los perdería y en su lugar en 1707 se proclamaría que todos los Reinos de España tendrían las mismas leyes, usos, costumbres y Administración de Justicia conforme al Derecho de Castilla. Por ello, se hará también una nueva ordenación territorial, designándose con el nombre de provincia a esa nueva circunscripción administrativa, en que la misma se basaría, desapareciendo como tal el nombre de reino. Es en este momento, cuando en España se implantó una Monarquía verdaderamente absolutista, fundándose con ella realmente el Estado Moderno Español. En ella el rey administrará de forma directa, y para ello contará cada vez con más funcionarios. En ellos se apoyará la Monarquía Absoluta en sentido estricto, y éstos serán los Secretarios de Industria, Hacienda, Guerra e Indias, antecesores de los actuales ministros, viniéndose también a crear los Intendentes para la Administración territorial, junto a los Corregidores para la local de los municipios, que serán sometidos a una fiscalización central.

Los Borbones con su "Reformismo" intentaron reforzar el poder real, y transformar la Administración, ya podríamos decir española, según el modelo francés. Con su política centralizadora y unificadora intentaron poner fin a los privilegios regionales, sociales e individuales. Con la reforma orgánica, que ellos imprimieron a la Monarquía surgieron nuevos cargos en la clase política, como los Secretarios de Estado, los consejeros, regentes, fiscales, alcaldes, intendentes y corregidores, algunos de los términos

anteriores aún perviven, pero con un nuevo impulso de enfoque y contenido, ya que lo que verdaderamente ha cambiado ha sido la mentalidad de hacer y organizar los asuntos y cosas del Estado. También fue reformada la Administración colonial y la del ejército con los Capitanes Generales, así como la Diplomacia con los embajadores y demás representantes diplomáticos. Todos ellos en su conjunto conformarán el Estado Absolutista del siglo XVIII, que tenía sus raíces ya tomadas en el Renacimiento, y que con el paso del tiempo se había robustecido, habiendo cambiado tanto en sus planteamientos teóricos como en sus realizaciones prácticas, dando origen al Estado Moderno español "stricto sensu". Racionalizar el aparato estatal fue una exigencia necesaria para hacer eficaz la intervención del Estado, característica esencial de la Edad Moderna. Las Monarquías Absolutas entraron, pues, en trance de secularización, como ya bien puso de manifiesto Maquiavelo en el "El Príncipe". Ya no se actuará el poder político por voluntad divina exclusivamente, sino sobre todo por la necesidad de racionalizar el buen funcionamiento del Estado.

El Profesor Rodríguez Cancho, con cuya conferencia se iniciaba el ciclo de las integradas en el Seminario fue muy apreciado en su exposición por su facilidad de expresión y comunicación con el auditorio universitario asistente al acto, en un tema tan amplio, complejo y denso de contenido, en el que los acontecimientos históricos están tan conexos los unos a los otros, los cuales fueron expuestos magistralmente en un tiempo verdaderamente limitado, en el que se demostró un gran poder de concentración y síntesis de una temática tan extensa, de lo que hizo halago el conferenciante al atento público, por lo que fue al final muy aplaudido y felicitado.

II.—En la segunda de las sesiones del Seminario, que tuvo lugar el día 12 de diciembre a las 13.00 horas en el Aula Magna "Gregorio López" de la Facultad de Derecho intervino el Dr. D. José Luis Pereira Iglesias, Profesor Titular de Historia Moderna de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, que con su característica precisión, no exenta de un cierto rigor crítico, nos habló sobre: "Organización y estructura del Estado Indiano: Siglos XV-XVIII". En su exposición vimos el nacimiento, génesis y desarrollo del Estado Indiano, desde su ori-

gen con el Descubrimiento del Nuevo Continente, la Conquista y Evangelización hasta los Movimientos de Independencia, que llevarían a la creación de los actuales Estados de Iberoamérica. Su crónica es como sigue a continuación.

El Profesor Pereira Iglesias comenzó su brillante disertación diciendo que: "La organización política y la estructura del Estado Indiano de los siglos XVI-XVIII se ajustan a los patrones del Estado metropolitano. La planificación de los distintos poderes coloniales se programó y ejecutó, siguiendo las directrices ideológicas y las creaciones institucionales del Estado Moderno. La incorporación legal de las Indias Occidentales a la Corona de Castilla no impide que, en el tejido institucional pensado para gobernar a las gentes del Nuevo Mundo, se integren otras formas de organización política, vigentes desde antiguo en la Corona de Aragón. La figura del Virrey se hizo necesaria para gobernar y administrar territorios alejados de los dominios e inmediato control del Monarca. La gobernación de los indios necesitó de la ayuda de algunas instituciones indígenas propias como el Cacicato, entre otras, que se vino a constituir en poderoso aliado de los intereses metropolitanos en apoyo del Gobierno Central. La Corona les dio ventajas notables a los jefes indígenas, que servían de enlace entre éste y el Gobierno Colonial, a fin de que éste pudiera aprovechar convenientemente los recursos naturales y tesoros del Nuevo Continente a cambio de ventajas laborales, tributarias y sociales, que a los mismos se le reconocían. El cronista mestizo Poma de Ayala dirá que los principales caciques eran crueles, borrachos, perezosos, haraganes, avarientos, etc., censurando la disposición colaboradora de los curacas con la autoridad conquistadora, aplicándoles duros calificativos.

En Indias el Derecho castellano experimentó modificaciones en su aplicación para acomodarse a la realidad sociológica americana. La convivencia colonial pronto exigió otras normas, que regulasen aquellos conflictos singulares. De modo que desde y sobre el marco del Derecho castellano proyectado en Indias nació el Derecho Indiano, que incorporó ciertas normas e instituciones del Derecho consuetudinario indígena. Por otra parte, el respeto hacia el pluralismo administrativo y jurídico existente en las diversas Coronas peninsulares, que integran la Monarquía facilitó la Gobernación de las Indias y la adaptación de la Administración de Justicia a sus propias necesidades y

peculiaridades. La Recopilación de 1680 de Carlos II en su Libro III, Título I, Ley I establece: “Por donación de la Santa Sede Apostólica y otras justas causas y legítimos títulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en Ntra. Real Corona de Castilla. Prohibimos la enajenación de Ellas”, extendiéndose la autoridad del Monarca hispano sobre toda la tierra y la población descubierta y conquistada, viniendo a ser calificados y considerados los indígenas como súbditos de la Corona.

A la muerte del rey Fernando el Católico, en 1516, y en cumplimiento del precepto papal expresado en las Bulas alejandrinas, es cuando tiene lugar la incorporación legal y definitiva de las Indias a la Corona de Castilla, y el Derecho público castellano reconoció a los habitantes indígenas de las Indias idéntica capacidad jurídica que a los súbditos de Castilla y los del resto de la Corona. Desde entonces las Indias formarán parte del tejido institucional castellano. La construcción del nuevo Estado siguió el ritmo de los acontecimientos militares de la conquista y evangelización. El establecimiento de ciertos cargos en la Administración indiana y la dotación provisional de su personal administrativo fue una exigencia impuesta por el evento militar, por el discurso de la guerra de conquista y pacificación, y por el desconocimiento de las verdaderas dimensiones del espacio a dominar y gobernar. Pronto se comprobará la improcedencia de las antiguas formas de gestión política para regir una realidad sumamente compleja y un territorio enorme. La planificación y estructuración del Estado indiano constituyó un proceso político e institucional sujeto a continuos reajustes. Podríamos afirmar sin ambages, que el Estado indiano se constituyó a sí mismo por causa de la propia dinámica que marcó el hecho del Descubrimiento, Conquista y Evangelización del Nuevo Mundo.

La gobernación de los territorios americanos se procuró empleando un doble procedimiento: La Administración colegiada, de una parte, y la unipersonal, de otra. La distancia y el protagonismo de los conquistadores suscitaron, de principio, los temores hacia un posible involucionismo político. La autoridad real no podía conceder y confiar el ejercicio del poder sólo a los particulares, como eran los conquistadores. Si inicialmente el espacio a controlar fue posible desde el Real Consejo de Castilla, después de

la integración de vastos territorios y la complejidad de los asuntos sometidos a la intervención del Estado exigieron la creación de un órgano colegiado, que entendiese en exclusiva de dichos asuntos. Así, de este modo, se creó el Consejo Real y Supremo de las Indias en el 1524. Las competencias del Consejo Real y la Junta de Guerra de Indias, máxima autoridad administrativa y Tribunal Supremo de Justicia eran amplias y estaban reglamentadas en sus Ordenanzas. Sus atribuciones serán legislativas, judiciales, gubernativas y eclesiásticas. Con anterioridad en el 1503 se había establecido en Sevilla la Casa de Contratación. Este Consulado se instituyó para salvaguardar los intereses de la Corona y del Estado a través del Comercio con las Indias Occidentales.

La Casa de Contratación fue el brazo ejecutor de las políticas intervencionistas y fiscalizadoras del Estado Moderno hispano en las Indias Occidentales, gracias a los requisitos legales, que su personal funcionario demandó a todos aquéllos, que deseaban emprender la carrera de Indias. También desempeñó facultades de gobierno. Completaban los órganos colegiados, encargados de la gobernación de las Indias, las Audiencias o Tribunales Superiores para la Administración de la Justicia Real, fundadas siguiendo los patrones de las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada, y, que además de dar y hacer justicia, tuvieron facultades gubernativas y fiscalizadoras de la labor de los virreyes. Su personal eran los Oidores y los Fiscales. Las Audiencias en América tuvieron distinto rango: Así estarían las virreinales, las pretoriales y las subordinadas.

La primera Audiencia americana se estableció en Santo Domingo, en el 1511. Más tarde se creó la de Méjico, Lima, Perú, Bogotá y Buenos Aires. En total llegaron a existir catorce Audiencias. Su personal de Plantilla estaba formado por profesionales del Derecho, letrados, etc.

En las Indias el máximo poder unipersonal recayó en la institución del Virrey con soberanía y mando en un amplio territorio. Los primeros virreinos fueron los de Nueva España y el Perú, y más tarde los de Nueva Granada y Río de la Plata. La elección de los primeros virreinos no fue hecha al azar, pues se hizo según el principio de superposición y concentración. Este principio posibilitaba la racionalización de la fuerza de trabajo y la perfecta organización al servicio del Estado.

El virrey tenía competencias plurales y diversas, pero de principio era la máxima autoridad colonial, que ejercía la acción de gobierno y poder por delegación y en ausencia del Monarca. Por ello, era gobernador, capitán general y Presidente de la Audiencia. Sus funciones eran la gobernación y mantenimiento del orden público, militares, eclesiásticas, hacendísticas, las de otorgamientos de mercedes reales, defensa de los naturales, administración de la Justicia real y la de nombrar cargos subalternos en las funciones de gobierno y justicia. Al cargo de virrey se accedía por designación real, y su ocupación en el ejercicio del cargo no era vitalicia. Gozaba del más alto protocolo. Poseía escaño en los Reales Alcázares de Sevilla y tenía el alto privilegio de contar con una guardia de escolta. Pero, no todo era ventajas, pues tenía también limitaciones en lo referente a su libertad personal, como la obligación de llevar a las Indias a sus hijos primogénitos casados y a sus hijas y nueras y no podían emprender actividad comercial, ya que la Corona quería evitar prácticas políticas viciadas. Al finalizar su mandato tenía que redactar una memoria informativa a cerca de las acciones emprendidas en su gobierno, y estaba sometido a las Visitas de inspección.

Los niveles inferiores de la Administración indiana recaían en los Corregimientos y en las Alcaldías mayores. Junto a éstos estaban los Cabildos y los Ayuntamientos, que facilitaron la estructuración y gobierno de la sociedad indiana. La organización del Cabildo municipal se hizo siguiendo el modelo del Cabildo castellano, de modo que se llevó a Indias el régimen municipal castellano surgido tras la reforma de los Reyes Católicos. Las Ordenanzas municipales regularon la convivencia y el aprovechamiento de los recursos económicos del municipio.

Las autoridades claves en el municipio indiano eran los Alcaldes y los Caballeros regidores. Las Ordenanzas municipales eran el conjunto de normas, que se ajustaban al marco del Ordenamiento jurídico superior del Estado, emanado de la capacidad legislativa del Monarca, y regulaban la convivencia y el aprovechamiento de los recursos económicos para evitar cualquier abuso.

La elección del alcalde se hacía mediante el voto de los miembros del Cabildo. El Alcalde administraba justicia de primera instancia en lo civil y en lo criminal, y su sentencia se apelaba en las Audiencias. La misión po-

*Itica de los Caballeros Regidores se centraba en asuntos de la vida económica de la comunidad.*

Para contrarrestar el poder de las oligarquías en los municipios indios se introdujo en el año 1531 el cargo de Corregidor. Esta figura institucional tuvo un gran relieve entre los propios indígenas. En términos de organización burocrática dirigida profesionalmente, la España de Felipe II era el Estado más avanzado en el siglo XVI. Fiel a la filosofía de centralización del poder político se creó una estructura piramidal, que descansaba sobre los principios de verticalidad, canalización y delegación del poder, la jerarquización del poder por parte de los distintos cargos e instituciones y la concentricidad territorial a la hora de atribuir competencias. Semejantes principios contribuyeron al éxito y eficacia de la Administración colonial en el gobierno de territorios tan distantes entre sí mismos, y entre sí y la metrópoli, el cual se hizo posible por la racionalidad, con que se estructuraron sus diversos niveles y competencias en Indias. En ellas importantes fueron las fórmulas de control para evitar los riesgos del poder unipersonal. La institución de la Residencia junto a la Visita, y la posibilidad de promocionarse en el escalafón administrativo permitieron fiscalizar la labor política de los servicios del Estado, comprobar su grado de aplicación y acatamiento de las medidas de gobierno, y a la vez que el fomento del celo profesional. Mas, en el siglo XVII el control político del tejido social se fue debilitando poco a poco. Se comenzó a corromper la Administración con la venta de cargos para intentar equilibrar los déficits de la Hacienda Real, y se adaptaron las normas a los intereses de grupos oligárquicos y caciquiles. Se siguieron numerosos procesos contra los funcionarios acusados de corrupción. Esta situación se explica por el hecho de que se vino a entender el acceso al cargo como un medio de promoción en el poder y de acopio rápido de riqueza.

La interrupción de aquellas vías de control de la responsabilidad en el ejercicio del cargo, que permitían la fiscalización de los asuntos coloniales por parte de la Monarquía motivó que en gran medida se diese la corrupción administrativa. La máxima de: "Se acata, pero no se cumple" denuncia una forma de política que adaptó las normas jurídicas a los intereses de grupos oligárquicos.

La sociedad colonial, a pesar de los intentos de la Corona para

que los indios viviesen agrupados en reducciones y los españoles en ciudades, residía en su mayor parte en el ámbito rural, lo que dificultaba seriamente el acatamiento de las decisiones y mandatos del monarca. Hacendados, estancieros y empresarios gobernaban a su antojo y a favor de los intereses de su clientela. Hubo numerosos procesos judiciales contra los funcionarios americanos acusados de delitos de cohecho, prevaricación, soborno, etc. El cargo se entendió no como servicio público, sino como un medio fácil de enriquecimiento y como fuente de poder. Las élites conquistadoras se reservaron significativos cargos de gobierno y de la administración con la anuencia y complicidad de la Corona.

Desde 1568 en adelante, la venta de oficios públicos se aplicó en Indias para mitigar los efectos de la quiebra de la Hacienda Real. A lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y durante el siglo XVII se vendieron cargos relacionados con la vida municipal, la Administración de Justicia y la gestión hacendística. En dicho tiempo, en el Nuevo Mundo se vendieron las escribanías públicas y los cargos de alférez real, corregidor, gobernador, oidor, etc. En la obra de Jorge Juan y Antonio de Ulloa "Noticias secretas de América" se lanzaron duras acusaciones contra las instituciones indianas en general y contra la Administración de Justicia en particular. Entre todos los oficios privatizados la venta de las regidurías de los ayuntamientos indianos fue la llave que abrió las puertas a la instalación del poder caciquil en Indias. El poder local pasó a convertirse en expresión de la identidad criolla y en caldo de cultivo para el fermento revolucionario y emancipador del siglo XIX. El cabildo, nos dirá Richard Conecke, fue el instrumento que utilizó una exigua élite intelectual y social para impulsar el divorcio con la metrópoli. Con el tiempo la privatización de alcaldías y regidurías entre las minorías criollas traería consecuencias funestas para los intereses metropolitanos. La corrupción se extendió y alcanzó a todas las ramas de la Administración. A la corrupción se unió la lentitud burocrática, que contribuyó a retardar la aplicación de ciertas medidas para casos concretos. La organización de la burocracia estatal no falicitó el Gobierno de las Indias y los poderes coloniales tomaron medidas a su libre albedrío, dictando leyes y otras normas al margen de la metrópoli.

*En el siglo XVIII la política de los Borbones en España y América persiguió un objetivo específico: la recuperación del desvencijado patrimonio transmitido por los últimos Austrias. El reinado de Carlos II está presidido por las desgracias crónicas, como fueron las derrotas militares, la bancarrota, el déficit comercial por el desequilibrio de la Balanza de Pagos con la consiguiente salida de divisas. El Tratado de Utrech puso fin a los conflictos civiles, pero los costes políticos y económicos fueron irreuperables. Las líneas maestras de la política colonial se encaminaron en el siglo XVII a garantizar las remesas de plata, a incentivar la explotación de mercancías y a proporcionar empleo y fletes a la Marina mercante española, pero, no obstante ello, las bases del monopolio español en su tráfico con las Indias se resquebrajaron por causa de las concesiones hechas a Portugal e Inglaterra. La recuperación del prestigio en Europa y de la reactivación de la economía española, fines perseguidos por los gobiernos ilustrados, se retrasaron hasta el reinado de Carlos III. Hasta este reinado la política comercial se interesó más por asegurar el tráfico marítimo que por incrementar el grado de eficiencia mercantil. El comercio floreció con Carlos III, con él se asistió a un periodo de florecimiento de la economía nacional. Entre las medidas de política comercial diseñadas por el Estado borbónico en la primera mitad del siglo XVIII puede mencionarse la creación en 1705 de la Junta para el restablecimiento del Comercio con las colonias, la introducción en el año 1720 del sistema de navegación de comboyes, el llamado proyecto de Flotas y Galeones, etc. En el plano fiscal se sustituyó el viejo arancel del almofarjazgo de Indias por un nuevo modelo de tributación: El derecho de palmeo, que consistía en que las mercancías, que se desplazaban desde Sevilla o Cádiz a Indias pagaban un tributo, no en cuanto al valor de las mercancías, sino por el espacio físico, que ocupaban en la cubierta del buque. El renacimiento del poder español con Carlos III fue en gran medida una consecuencia del florecimiento del comercio con Indias y de los aumentos de las ventas, que este mismo producía. Durante los Ministerios de Esquilache, Arriaga y Gálvez se emprendieron una serie de reformas en la Administración española calcadas del modelo francés, que alcanzaron a los diferentes niveles de dicha administración. Con el sistema de Intendencias y la revitalización de la práctica de*

las Visitas generales se intentaba acabar con la corrupción en las Indias. La Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción del Intendente del año 1780 se convirtió en el reglamento básico del Derecho Administrativo en Indias. El cargo de Superintendente perduró hasta el año 1787. En dicha época se crearon las Secretarías de Despacho, la Administración territorial se vio reforzada con la figura del Intendente. Con esto se intentó acabar con la corrupción en Indias. Al frente de las Intendencias se pusieron Gobernadores o Corregidores Intendentes para velar por el incremento de los intereses fiscales de la Corona. La Junta Central de Hacienda fiscalizaría la función gestora de los Intendentes en los asuntos tributarios. Estas reformas afectaron igualmente a la Administración Civil.

En el plano de la Administración de Justicia se creó la figura del Regente, que sustituyó al virrey, en cuanto Presidente de las Audiencias reales. También se abogó por un ejército permanente formado por tropas regulares de servicio permanente.

La mayoría de las reformas y reorganizaciones se hicieron en la etapa ministerial de Gálvez. Al contrario, en la etapa de Arriaga se pusieron trabas a la política reformista. La figura política de José Gálvez destacó por su afán de depurar los distintos niveles de la Administración indiana, sustituyendo el funcionariado criollo por uno nuevo de origen peninsular. Quiso acabar con la figura del Alcalde Mayor, responsable directo de los fraudes hacendísticos, cargo que Arriaga había mantenido argumentando que era beneficioso para dinamizar la economía colonial. La Administración colonial indiana liberada de su anterior dependencia respecto al crédito mercantil se reforzó enormemente con nombramientos de burócratas de carrera. La Real Orden de 21 de febrero de 1776 limitó a un tercio los beneficios de los Cabildos eclesiásticos en poder de los nacidos en América. Tales prebendas habían estado en su mayoría controladas por los criollos. Desaparecieron, pues, los criollos de las Audiencias para pasar a manos de los peninsulares. Gálvez pensó y planificó la reforma de la Administración indiana a partir de una triple vertiente: La Administración de Justicia había de estar a cargo del Regente, los Superintendentes supervisarían todos los asuntos relacionados con la Hacienda indiana y los Virreyes se encargarían de la Administración Civil y Militar. La columna vertebral

del Estado indiano del siglo XVIII descansó sobre el establecimiento de un ejército regular y la potenciación de una burocracia profesionalizada.

Gálvez y Floridablanca pusieron en marcha el Reglamento de Aranceles para el comercio libre, que venía a suponer la desaparición del monopolio comercial. En 1778 se aplicó el principio de la "tributación ad valorem". Gálvez también puso en marcha las Visitas generales en el Perú y en Nueva Granada para evitar el fraude fiscal. Estas reformas tuvieron éxito desde la perspectiva tributaria, pero el coste social y económico fue elevado.

Floridablanca durante un breve periodo de tiempo fue continuador de la política de Gálvez. Luego optó finalmente por cambiar la orientación de su gestión de gobierno. Las formulaciones básicas de su pensamiento sobre los asuntos americanos fueron expuestas en la Instrucción Reservada de 1787. En ella fijaba las líneas de actuación de las recién creadas Juntas de Estado y la intervención directa del primer Ministro en los asuntos de Indias. Su filosofía acerca de las colonias de ultramar era novedosa al situar la política americana dentro del contexto de la política española, pero no al margen de la misma. Dividió el Ministerio de Indias en dos secciones: Una de Gracia y Justicia, y la otra de Hacienda, Comercio, Guerra y Navegación. También ordenó medidas encaminadas a potenciar el comercio con América y la defensa frente a competidores europeos. Para ello aumentó el número de puertos habilitados y potenció el comercio interior americano, y por Reales Cédulas del 28 de febrero de 1789 y 24 de noviembre de 1791 autorizó el comercio libre de esclavos, acabando con el monopolio de la esclavitud.

La conclusión a la que podríamos llegar es que a pesar de la política de los distintos Ministerios de los Monarcas Borbones, la política comercial americana de esos ministerios provocó el descontento de los grupos dirigentes de la sociedad criolla y sentó las bases y el sustrato de los futuros procesos revolucionarios, que dieron lugar a los movimientos independentistas, que desembocaron en la creación de las nuevas y distintas naciones de la América hispana.

Con todo hemos de reiterar, para acabar, que la España de Felipe II fue la más avanzada de las potencias de su época con una estructura piramidal en la Administración y Gobernación de los territorios y Dominios tan lejanos de las Indias Occidentales".

El Profesor Pereira Iglesias suscitó entre el auditorio universitario un alto interés como bien lo puso de manifiesto el amplio e incisivo coloquio, que siguió a su magistral exposición, en la que demostró sobradamente no sólo sus amplios conocimientos sobre el tema, objeto de su disertación, sino también su alto nivel comunicativo y equilibradamente crítico. Acabó el acto con un fuerte y prolongado aplauso.

III.- La tercera de las conferencias integradas en el ciclo, que comprende la programación del Seminario, tuvo lugar el día 11 de febrero en el curso de 1991-1992 en el Aula Magna "Gregorio López" y estuvo a cargo del Profesor Dr. D. Rogelio Pérez-Bustamante González, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Complutense de Madrid, quien expuso muy documentadamente la cuestión de: "Los Fundamentos Jurídicos del Descubrimiento de América". De lo que a continuación efectuamos su debida Crónica. A tal propósito hemos de reseñar que el Profesor Pérez-Bustamante González comenzó su conferencia, indicando que: "Habría que empezar diciendo que Colón, en principio, partió en busca de las Indias (Asia), y se encontró con unas tierras distintas, que en un primer momento no ofrecían las deseadas piedras preciosas ni las codiciadas especias. En una pequeña sinopsis cabría resaltar los tres momentos fundamentales, que se dan en el hecho del Descubrimiento:

En primer lugar, Colón sale a descubrir las Indias mediante un acuerdo convenido entre él y los Reyes Católicos, que precisamente le había sido negado por el Rey de Portugal años atrás, serán las capitulaciones de Santa Fe en Granada concedidas por los Monarcas Católicos a Colón.

En segundo lugar, las Bulas Pontificias "alejandrinas", que fueron el fundamento jurídico de la ocupación de las Indias por la Corona de Castilla.

En tercer lugar, las Leyes de Indias, como la primera manifestación de un sistema de Derecho y de organización proteccionista por parte de la Corona de Castilla hacia los indígenas del Nuevo Mundo.

El Descubrimiento de Indias parte en su raíz de una idea esencialmente económica, por la necesidad de abrir nuevas rutas de comercio internacional por Occidente por la saturación y bloqueo, que se había producido en la vía mediterránea y en el Oriente próximo por causa de la conquista y caída de Constantinopla en poder de los turcos. Esto es lo que Colón ofre-

cerá, de una parte, y de otra, también lo que los Estados demandaban. Pero, muchos de los aspectos de esta cuestión serán personales y no jurídicos, como es el caso de Nicolás de Ovando, que desprecia a Colón tras su cuarto viaje, no por odios o celos, sino por cumplir con las instrucciones recibidas de Fernando el Católico, por las que Cristóbal Colón recibe un trato discriminatorio por causa de no haber conseguido realmente llegar a las Indias tras su cuarto viaje incluso, y no haber logrado dar solución a los problemas económicos, que demandaba la Corona.

Colón es algo más que un mercader, es un extraordinario navegante. El Descubrimiento de América no fue cuestión de suerte, sino resultado de un trabajo consciente, ya que Colón en el diario de su segundo viaje nos cuenta los problemas que tuvo que dominar y resolver técnicamente en su primer viaje, pues no pudo bajar lo suficientemente en su ruta a fin de no entrar en terreno de Portugal con la consiguiente posible violación del Tratado de Tordesillas. Colón sabía que hacía Occidente existía Tierra Firme, pero el error fue que no eran las Indias, sino otras tierras distintas; las que hacia allá habían, eran el "Nuevo Mundo".

Colón en el primer viaje descubre América y alcanza la gloria, pero en el segundo viaje ya vino revistiendo el hábito franciscano, porque tenía unos ciertos problemas de relación con los Reyes Católicos, y para demostrar a la Corona su espíritu de observante cristiano se revistió del hábito de franciscano. En el tercer viaje vuelve encadenado, encarcelado, sometido a un proceso, que a la postre no se le incoa: Y tras el cuarto viaje vuelve enfermo camino de la muerte después de haber pasado por calamidades, contratiempos y sufrimientos sin par. Para poder desplazarse hasta la Corte pide al Cabildo de Sevilla, que le presten las andas con las que fue llevado a la sepultura el cadáver del Cardenal Hurtado de Mendoza, tal es el lamentable estado de postración física y moral, en el que se encuentra. Tras la negativa escribe al rey Católico, pidiéndole que le autorice a llevar una mula para poder cubrir la distancia, que le separa de la Corte, pues con la conquista de Granada había descendido la ganadería caballar y se tenía que pedir permiso al rey para poder utilizar un medio de transporte impropio de su condición.

Colón llegó a Castilla después de haber intentado y no conseguido un convenio o acuerdo con Portugal, para enseñarles y llevarles hacia el ca-

mino, que según él llevaba a las Indias por Occidente. Unos siete años más tarde llegó a Castilla. En el año de la Conquista de Granada consiguió que se le otorgase las Capitulaciones de Santa Fe por los Reyes Católicos, en las que se recogían los pactos estipulados con el Rey don Fernando para su ida a Indias por la vía del Occidente.

Por dichos pactos se le concedió en primer lugar el cargo de Gran Almirante de la Mar Oceánica con el mismo rango y categoría que el de Castilla. En segundo lugar, el título de Gobernador y Virrey de las tierras, que descubra y por descubrir con la facultad de proponer los cargos en todos los ámbitos de la Administración. En tercer lugar, pidió y se le otorgó que percibiese la décima parte de todo el oro, que hubiere o adquiriese en las tierras que descubriese, así como de la plata, piedras preciosas, especias, etc. En un cuarto lugar, también había de percibir el dieciocho por ciento de todas las rentas, que produjesen las Indias. Todo esto pedía y otorgaban los Reyes Católicos, en un año, en el que en Castilla y Aragón se dieron malas cosechas, siendo la situación de la economía precaria por dicha causa, por los costes de la Guerra de Granada y el azote de la peste entre otras causas.

Colón habría sido económicamente el hombre más rico de la tierra, si se le hubiese cumplido y observado estrictamente las concesiones contenidas en las Capitulaciones por parte de los Reyes Católicos. Pero, Colón el Gran Almirante descubridor de las Indias Occidentales, América, en el día del 12 de octubre de 1492, llegó a Barcelona, en donde estaban los Reyes en Marzo de 1493, no con oros, ni con especias, sino con papagayos, algunas otras curiosidades fútiles del reino vegetal, unas pepitas escasas de oro y unos cuantos indígenas. ¿Qué era eso para el sueño y las esperanzas puestas desde Castilla y Aragón, España? A Colón a partir de ahora, no se le va a devolver la gobernación ni el virreinato de los territorios descubiertos, ni por descubrir, dando esta cuestión origen a lo que con el tiempo serán los llamados "Pleitos colombinos" con la Corona. Y será por esto y otras causas en ello incidentes, por lo que en el año 1506 Colón pedirá al Rey Católico que le devuelva los derechos y títulos, de los que le había desposeído varios años atrás. La mentalidad, con la que volvió Colón tras el primer viaje fue la de triunfador, lleno de honor y gloria por haber descubierto una nueva tierra. En el segundo, como dijimos antes volvió vestido de franciscano, queriendo con ello demostrar su espíritu de humildad

en función de los problemas, que en él mismo había tenido y vivido. A la vuelta del cuarto viaje vino profundamente enfermo sin gran posibilidad de moverse y con grandes dificultades para encontrar el medio de transporte, que le llevase a la Corte para visitar y rendir cuentas a los Reyes Católicos.

Se ha solido repetir, como común opinión que el dinero para financiar la empresa del Descubrimiento provino del empeño de las joyas de la reina Isabel. Esto no es realmente cierto, ya que las joyas de la reina ya habían sido empeñadas con anterioridad para financiar los ingentes costes de parte de la campaña y Guerra de la Conquista de Granada. El dinero, que financió el Descubrimiento provino de otras partes y capítulos, como fue el de un millón cien mil maravedís aproximadamente de una Bula de la Cruzada, proveniente de Cáceres, con lo que no se cubría los tres millones, que se necesitaban para atender plenamente los costes de la expedición. Por ello, se hizo un anticipo de parte del importe total de la misma por la Banca florentina, que actuaba con ánimo de negocio. En ese momento los Reyes Católicos no tenían precisamente dinero por causa de todo lo anteriormente dicho, sino que más bien están necesitados de él con una cierta urgencia.

Hay una carta, en la que Colón cuenta que tardó siete años en convenir a los Reyes Católicos, y nueve en los viajes, que integraron sus sucesivas expediciones a las nuevas tierras, una vez descubiertas, pues aún así fue maltratado y humillado por parte de los Grandes de Castilla en parte movidos por la envidia, como pone de manifiesto en la Carta relación de su cuarto viaje: "..., fui preso y echado con dos hermanos en un navio, cargados de hierro, desnudo en cuerpo, con muy mal tratamiento, sin ser llamado ni vencido por justicia...". Colón llegó a Castilla después de no haber conseguido un acuerdo con Juan II de Portugal, aunque éste mandó a gentes a espaldas de Colón para que descubrieran nuevas tierras por la vía que él le había sugerido, pero sin éxito. Por último, convenció a los Reyes Católicos, consiguió las Capitulaciones de Santa Fe una vez que éstos conquistaron Granada, ya que ésta fue tomada más bien por fines y móviles económicos y estratégicos muy poderosos y sobre todo para impedir que los turcos tuvieran una cabeza de puente en el Mediterráneo occidental con vista a dominar totalmente el mercado frente a la Cristiandad con el posible cierre estratégico del paso del Estrecho.

Colón, volviendo sobre lo dicho, había conseguido de los Reyes Católicos que le nombrasen Almirante vitalicio de la Mar Océano con todas las prerrogativas y los mismos privilegios que Alfonso Enriquez, Almirante de Castilla. También consiguió ser nombrado Virrey y Gobernador de las Tierras, que descubriese, habiendo de percibir el diez por ciento de sus rentas, debiendo de participar con el ocho por ciento en el coste de armar la flota. Sin embargo, por su mala administración y otras negativas actuaciones, se vio privado de sus derechos.

En lo que se refiere a las Leyes de Indias, éstas se fueron dando sucesivamente a lo largo del tiempo de la conquista y dominación españolas en Indias en función de resolver y regular los distintos problemas, que sucesivamente fueron planteándose en dichos territorios, viniendo a constituir todas ellas en su conjunto el Derecho Indiano, integrado fundamentalmente por el Derecho castellano peninsular, emanado desde la Corona y sus instituciones colaboradoras, como el Consejo de Indias, más también por el Derecho criollo surgido desde las propias autoridades de aquellos territorios en su doble vertiente civil y eclesiástico, y por el Derecho consuetudinario indígena asumido por el Derecho castellano de los colonizadores, en aquello que no le contradecía. Todo ello en su conjunto constituye el Derecho Indiano, que en su formación pasó distintas fases desde su momento iniciador, que fueron las Capitulaciones de Santa Fe. Una de las manifestaciones más inmediatas de estas Leyes de Indias fueron las Leyes de Burgos y Valladolid de 1512-1513, que tuvieron su origen en la crítica, que fray Antonio de Montesinos y otros dominicos, como fray Bartolomé de las Casas, hizo a la actuación de los encomenderos para con los indios, que suponía el someterlos a situaciones de verdadero abuso. Ante esta noticia el rey Fernando, el Católico convocó una Junta de teólogos y juristas, formada por las mentes más lúcidas del Estado, para que debatieran y dieran solución a este problema. De esta Junta nacieron las famosísimas Leyes de Burgos, cuya conclusión será la protección jurídica y civil de los indígenas, que fueron considerados como personas con capacidad de ser sujetos de derechos y obligaciones. Por Real Cédula de 20 de julio de 1500 se prohibió el venderlos como esclavos, dándosele la libertad por imperativo legal a aquéllos, que con anterioridad habían sido sometidos a tal situación.

En la reunión de la Junta de Burgos, el gran jurista Palacios Rubios se ocupó del concepto de esclavitud y de la esclavitud legal. Este problema, de origen, fue motivado por el mismo gobierno inicial de Cristóbal Colón, que al no encontrar el oro y plata con la abundancia que esperaba, se decidió a sacar partido de aquellas tierras, pensando obtener un beneficio si vendía a los indígenas como esclavos. Es por lo que en Burgos se planteará dicho problema en su más profunda radicalidad, ¿son los indígenas libres o esclavos? Según Palacios Rubios los indios eran libres por naturaleza, en cuanto seres humanos, por lo que el Rey nunca le impuso ni le podía imponer la condición de esclavos, sino de súbditos suyos. Matías de Paz, por otra parte, también se planteó la cuestión de si se podía gobernar a los indios como esclavos, argumentándose por primera vez acerca de la ética y justificación de la Conquista, como el núcleo medular de la célebre Cuestión de los Justos Títulos. Fray Bernardino de Mesa, predicador del Rey, también vendría a decir que los indios no son siervos por derecho, porque al principio no fueron conquistados para la imposición de la fe por la fuerza, sino para su evangelización, dado que por las Bulas de Alejandro VI, el Papa hizo donación de las Indias a los Reyes Católicos para la evangelización de sus indígenas, no para la reducción de éstos a la esclavitud, motivo por el que entre otros éstas fueron adscritas a la Corona de Castilla. Por tanto, no podían ser reducidos a esclavos, ni considerados como tales, ni discutir la condición de libertad de los indígenas, si se les tenía que evangelizar de conformidad con el mandato pontificio contenido en las Bulas alejandrinas. En resumen, la clave de la argumentación filosófica, en la que se fundamentó la Cuestión de los Justos Títulos fue la siguiente: Si son las Bulas del Pontífice Alejandro VI, las que otorgaron los Justos Títulos del Dominio y Soberanía, que por donación pontificia se les otorgó a los Reyes Católicos en aquellos territorios recién descubiertos para la evangelización de sus poblaciones, y por las que se incorporaban las Indias a la Corona de Castilla, ¿cómo se entiende que pudieran ser considerados esclavos estos indígenas? Su reducción a tal estado y situación vendría a chocar frontalmente con los Justos Títulos de Dominio y Conquista, con lo que la guerra que se les hacía por causa de su evangelización, en cuanto reducción a la esclavitud, sería injusta, motivo por el que se debió de rechazar

tal posibilidad. Es, por esto, por lo que España fue la única potencia que en la Historia ha dado el ejemplo de someter a discusión las causas justificativas de sus propias acciones de Guerra u Conquista; algo verdaderamente inédito en la Historia de la Humanidad”.

Fueron con estas sugestivas y reconocidas palabras, con las que el Profesor Pérez-Bustamante terminó su atrayente exposición, originando un cálido y prolongado coloquio entre él y el joven auditorio universitario asistente, sobre todo en lo referente a la polémica Cuestión de los Justos Títulos, traída al día de hoy tan próximo ya a las Conmemoraciones del Quinto Centenario en el 1992, dado que la situación de los indígenas de América tan ni siquiera ha terminado aún en el día de nuestros días, como bien lo pone de manifiesto la destrucción, que actualmente se está haciendo de la Amazonía en Sudamérica. El Dr. Pérez-Bustamante fue despedido con un caluroso y extenso aplauso.

IV.- Por último, la cuarta de las sesiones del Seminario fue una muy interesante, ilustrativa y documentada conferencia, con la que se clausuró el ciclo, que estuvo a cargo del Profesor Dr. D. Feliciano Barrios Pintado de Luna, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha y Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en dicha Facultad de Derecho en Toledo, quien en perfecta conexión con el tema central e hilo conductor del conjunto integrado en el mismo nos expuso la cuestión de: “Los Mecanismos jurídicos de la política Exterior de la Monarquía Hispánica”. De cuya crónica hacemos muestra a continuación. El Profesor Barrios Pintado comenzó su conferencia puntualizando que: “La Monarquía Hispánica de la Edad Moderna fue un conglomerado de Reinos, Estados y Principados, unidos entre sí por la persona del Rey y la Institución de la Corona. Era, pues, la Unión personal de las Coronas en la Institución de la Persona del Rey. En cada uno de estos Estados había distintos tipos de poder y sistemas de Derecho. Por el que cada reino y territorio se regía por sus propios Derechos, sus propias Instituciones y sus propios mecanismos de creación de normas. El Rey era, pues, la cabeza visible de todos y cada uno de los reinos. La monarquía ejercía una acción sobre todos ellos, pero tenía un actuar por encima de los reinos y en todos

y cada uno de ellos. Esto se manifestará también en la Política Exterior de la Monarquía, en el ejército, en la defensa de la ortodoxia de la fe, etc. En la acción exterior el Rey era el principal órgano de decisión y de ejecución. El Rey lo llenaba todo en todos los campos de la Administración y en todos sus niveles. Con ello se pretendía evitar el "horror vacui". El Rey en el Exterior era representado por los diplomáticos. Éstos eran los agentes de "jure" de su política exterior. Él los acreditaba, los nombraba y cesaba. Los diplomáticos eran los representantes de su regia persona ante los otros Estados. Ellos eran unos empleados de un lejano monarca, que los enviaba ante otro Rey o república.

Los órganos o medios instrumentales de esa política exterior además de los diplomáticos o la Diplomacia eran, en cuanto órganos de decisión, que asesoraban al Rey, los siguientes:

- a) El Consejo de Estado.
- b) La Secretaría de Estado.
- c) Otros órganos como las Juntas. Y,
- d) Los órganos de Ejecución: Las Agencias Diplomáticas.

Veamos aunque sea esquemáticamente cada uno de estos órganos.

### I.— El Consejo de Estado.

Éste era un órgano común a toda la Monarquía, estaba por encima de los reinos, y no estaba vinculado a ningún reino concreto, pero al igual que el ejército los castellanos eran los principales protagonistas de su funcionamiento. Era el órgano de la Monarquía, que tenía designado el diseño o decisión de la política exterior junto al rey, al que debía asesorar. En su proceso de creación y desarrollo pasó por tres momentos distintos. Éstos fueron los siguientes:

a) **Reinado de Carlos I (emperador Carlos V), 1521.** En esta fase inicial el Consejo de Estado desde su momento originario va a recibir el impacto de la personalidad del Emperador, que lo funda. Él había recibido una magnífica educación política y diplomática al lado de hombres de la categoría de Guillermo de Croy y don Pedro Rufz de la Mota. Carlos V tenía una idea im-

perial, que se basaba en la primacía del Imperio único. El Imperio era, pues, la continuación del concepto de una sociedad jerarquizada propia de la Edad Media, puesta bajo el poder de dos jefes supremos: el Papa, en lo espiritual, y el Emperador, en lo temporal. Era un Rey, que estaba presente en el campo de batalla. El carácter defensivo y misional de su Imperio se afirma en sus diversas declaraciones ante las Cortes, al igual que al pueblo hispano, que hacía poco tiempo que había terminado la Reconquista y se encauzaba ahora a la enorme misión americana. Don Carlos mantenía generosamente el espíritu de Cruzada, que los reyes y los pueblos de Europa, entregados al nacionalismo al final de la Edad Media ya habían abandonado. Él solía tomar las decisiones por sí mismo y no se dejaba influir por los consejeros. Sólo aceptaba los dictámenes del Consejo de Estado, cuando éstos estaban de acuerdo con su propio punto de vista o teoría.

b) **Reinado de Felipe II, (1556).** En este reinado la situación cambia, pues de un Rey itinerante y guerrero, como era Carlos V, se pasa a un rey sedentario, burócrata y “papelista”. Esto se notará en sus relaciones con el Consejo de Estado, que muy pegado al rey celebrará casi continuas reuniones, y esto acarreará la abundancia de papeles y documentos y la sistematización y ordenación de los mismos en sus extraordinarios archivos, verdadero legado histórico de excepcional importancia. Felipe II usará el Consejo de Estado como campo de batalla contra las facciones de su Corte y reinos. El Rey dejará a las facciones que se enfrenten en el Consejo, y le dará la razón, a quien le convenga e interese. A tal respecto, surgieron dos grupos enfrentados: los Halcones, y luego las Palomas. A diferencia de Carlos V, que llevó una actividad casi frenética y febril, careciendo él de las aptitudes de su padre para viajar por Europa y para entenderse con los diversos pueblos de sus ingentes reinos, que tuvo que regir por herencia, desde el año 1556 el Imperio europeo se mantuvo dirigido exclusivamente por dos factores. De índole espiritual, el uno, y de carácter material, el otro: El primero será la persistencia de la lealtad medieval al Soberano, y la supremacía militar de España, mantenida por un ejército pequeño, pero de extraordinaria eficacia, el segundo.

c) **La actividad del Consejo en el siglo XVII.**—Durante el siglo XVII el Consejo de Estado fue un órgano totalmente consolidado, que había llenado a principios del mismo ya tres reinados desde su fundación, el de Car-

los I, el de Felipe II y el de Felipe III, pero a su vez será también un organismo mediatizado en sus grandes decisiones por los Validos (el duque de Lerma, el conde-duque de Olivares, etc.). Éstas serán las personas que influirán en el Consejo para hacer valer su política exterior. Dominarán en el Consejo, mientras que el Valido esté en el Poder. Verdaderamente lo tendrá en sus manos, pero cuando el Valido va perdiendo poder, el Consejo terminará por hundirlo. Con respecto a los Validos el rey mantendrá una gran amistad con ellos, pero en cuanto a los ministros esa amistad no se dejará entrever y sólo habrá una relación de profesionalidad en el ejercicio de dicho cargo. Por tanto, hay una diferencia entre el Valido y el Ministro, y ésta será que mientras el Valido es un amigo personal del rey, por regla general miembro de la nobleza y paje del rey en su niñez, cuando éste era príncipe, el Ministro, sin embargo, será una persona elegida en función de su propia valía y profesionalidad.

El Consejo de Estado llegó a tener muchas competencias: En materia de política exterior las tenía todas por su específica naturaleza, pues era misión específica suya la de asesorar al rey en dicha materia, tanto en las "cartas", que éste recibía, como en las "comunicaciones" de los embajadores, mediante el régimen de consulta a quienes al partir para las embajadas les redactaba las "Cartas Credenciales" y las "Instrucciones", que habían de aplicar en sus actuaciones de representación del Soberano ante los otros Estados. Instrucciones que eran distintas para cada diplomático, y según cada momento, a la hora de la presentación y recepción de embajadores. El Consejo cumplía su función esencial al atender a las consultas regias, las que desde el momento de ser emitidas como dictamen, el rey debía de adoptar ya la decisión pertinente, sin que dicho dictamen de Consejo fuese vinculante para el rey.

Pero, de un modo más concreto, el secretario de Estado era el que venía a ser el director de la política exterior. Él era el encargado de "minutar". Es decir, de resumir los asuntos, que contenían las cartas, que venían a través de las embajadas desde fuera de España. A veces al hacer el resumen del asunto las tergiversaba, que en sí ya era otro modo de actuar y ejercer el poder por la vía de hecho, al plasmar la opinión del Secretario y no la del embajador. La Secretaría de Estado se situaba, pues, junto al Consejo de Estado. Su dirigente era el secretario del Consejo de Estado, pero

éste era más que el mismo Consejo al ser él el director de la política exterior. Hasta el 1567 sólo existió uno, pero a partir de dicho año existieron dos e incluso tres. Uno para atender a todas las cuestiones, que provenían del Norte. Otro para las de Italia, y otro para los asuntos de España en concreto. Con el tiempo se volvió a reducir su número a uno.

Sus funciones eran las de realizar la intermediación entre el Rey y el Consejo, ya que el rey no asistía al Consejo, asistía el secretario, que además era el primer asesor del monarca. Como antes dijimos, otra de sus funciones más importantes “de facto” y no “de jure”, era la de resumir el contenido de los documentos, que le llegaban a través de las Embajadas desde las distintas partes del mundo (minutar). Con esta función solía utilizar su poder de resumen para que sus ideas entrasen en la redacción, tergiversando el contenido del original con una cierta frecuencia. Éste era otro modo de influir en la decisión regia.

Junto al Secretario de Estado en el régimen administrativo español durante los Austrias existían también una serie de órganos pluripersonales, como eran las Juntas, que van a tener una importancia fundamental en la política exterior. En muchas ocasiones tenían más trascendencia que el mismo Consejo. Éstas podían ser permanentes, como las Juntas del Tabaco, las de Viudedades, las de Obras y Bosques, etc. Dependían teóricamente del concreto Consejero de Estado, que las presidía. O bien podían ser eventuales, como las de Teólogos, que actuaban ante problemas de conciencia a resolver, y tenían un poder manifiesto a la hora de orientar la voluntad regia ante un determinado asunto de su competencia, dada la tradicional religiosidad del rey en el período de los Austrias. Además de las Juntas anteriormente descritas también solían haber otras, integradas por especialistas en alguna materia en función de cada coyuntura.

d) Junto a estos órganos de **decisión** también existían los **órganos de ejecución**: Eran las Agencias diplomáticas.

Las Embajadas estaban divididas en dos tipos diferentes según su categoría: Las ordinarias y las extraordinarias. Eran del primer rango las de París, Roma, Viena y Londres. En el resto de los países existían los ministros plenipotenciarios enviados para cada ocasión y caso concreto. Tenían distinto rango que el de los embajadores. Estos embajadores excepciona-

les o ministros podían ser ordinarios (de asiento, que permanecían muchos años), o extraordinarios, que podían dilatar su estancia en el Estado extranjero durante mucho tiempo, encontrándose a veces con dos embajadores ministros, uno ordinario y otro extraordinario. Dependiendo de estos embajadores o ministros "enviados" también había un personal subsidiario o subalterno, nombrado por el Consejo de Estado.

También existían los secretarios de Embajada, nombrados por el Consejo de Estado. Éstos tenían como misión ayudar en las tareas más importantes, que hubiese que atender en la embajada, y que fueran diplomáticas.

También existió y se organizó junto a la Diplomacia externa oficial, una diplomacia secreta y oficiosa, concebida como una red de espionaje muy extensa y fríamente organizada con una gran eficacia. Los espías dependían del Consejo y de la Secretaría de Estado. Para su funcionamiento había diversos sistemas, pero uno de gran eficacia fue el "Sistema Orquesta". Estos espías, que servían los intereses de España, estaban vinculados en cierto modo a las Embajadas y los embajadores titulares de las mismas, creándose con ello una doble diplomacia, la ordinaria y la secreta, al servicio de la primera, de la que era como su punto de apoyo e información confidencial".

Con estas palabras el profesor don Feliciano Barrios Pintado de Luna acabó la exposición de su muy interesante y magistral conferencia, abriéndose seguidamente un muy interesado diálogo entre él y el numeroso auditorio universitario asistente al acto de clausura y última de las conferencias del ciclo, el cual concluyó con un aplauso muy cerrado, en el que se puso de manifiesto que la aportación de esta serie de sesiones extraordinarias, que fueron todas y cada una de las conferencias integrantes del Seminario que reseñamos, fueron una aportación muy valiosa y considerable, y útil para la extensión del conocimiento del selecto público asistente, al que se le orientó y formó con verdadera calidad y altura universitaria en un espacio y tiempo verdaderamente escueto y limitado, sobre tantos hechos significativos y a la vez decisivos para nuestra Historia hispana. Si bien ante los eventos, que conmemora el Quinto Centenario del Descubrimiento y Conquista de América, los asistentes pudieron comprobar una realidad histórica que en algún aspecto no sería para celebrar, sino para denunciar, aunque también la misma aportara mucho para la propia y personal formación histórico-jurídica en su debido y crítico objetivo conocimiento.